



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

P.O. Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax (787) 750-5305

Asamblea Municipal

ORDENANZA 8

SERIE 2002-2003-08

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, NO EXENTA O EXONERADA, QUE RADICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA, DEROGAR LAS ORDENANZAS QUE ESTUVIEREN EN CONFLICTO CON ESTA ORDENANZA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2.002, faculta al Gobierno Municipal Autónomo de Carolina (el Municipio) a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 1991, según enmendada, en su Artículo 2.002 faculta, además, al Municipio a imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para el pago del servicio de la deuda y la redención de empréstitos del Municipio.

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada, en los Artículos 2.02 y 2.04, faculta al Municipio a imponer una contribución adicional especial, sobre la propiedad mueble e inmueble y aplicar el producto de dicha imposición para la amortización y redención de las obligaciones generales del Municipio, incluyendo el pago que se requiera de cualquier prima para la redención de dichas obligaciones generales. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: El aumento que se está efectuando en la Contribución Adicional Especial, aumentará significativamente la capacidad prestataria del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina lo cual le permitirá asegurar la continuidad de su programa de mejoras públicas mediante la construcción de proyectos de infraestructura.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, considera que los cambios en las tasas contributivas no son significativos al contribuyente.

POR CUANTO: Esta Legislatura considera que un mejor servicio a la ciudadanía propenderá en una mejor calidad de vida y bienestar social y los recursos para financiar el mismo pueden ser generados mediante la imposición contributiva autorizada por la Ordenanza sin menoscabo significativo al contribuyente.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Establecer las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, no exenta o exonerada, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de Carolina y derogar las ordenanzas que estuvieren en conflicto con esta ordenanza.

Sección 2da. Imponer una tasa contributiva de siete y tres centésimas de por ciento (7.03%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2003 de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de seis y ochenta y tres centésimas de por ciento (6.83%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva al 1 de enero de 2003 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de enero de 2003 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

Sección 3ra. Imponer una tasa contributiva de nueve y tres centésimas de por ciento (9.03%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2003 de toda la propiedad inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio, no exenta o exonerada de contribución (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de la Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de ocho y ochenta y tres centésimas de por ciento (8.83%) anual sobre la propiedad inmueble) Esta imposición será efectiva el 1 de enero de 2003 y de cada año económico sub-siguiente a toda persona

que a tenor con la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble.

Sección 4ta.

El producto de la Contribución Adicional Especial impuesta por esta Ordenanza para el pago de la deuda municipal, será depositado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en fideicomiso con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el pago del principal y de los intereses y la redención, previa o a su vencimiento, de las obligaciones generales de Municipio, evidenciadas por bonos y pagarés, emitidas y por emitir, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera para la redención de cualesquiera de dichas obligaciones.

Sección 5ta.

Las disposiciones de la Sección 3ra. de esta Ordenanza, relativas al pago de las obligaciones generales del Municipio, serán consideradas como una obligación preferente y las mismas constituyen suficiente autorización para que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico efectúe las distribuciones y/o pagos correspondientes de acuerdo a la Ley Núm. 83 de 1991, según enmendada.

Sección 6ta.

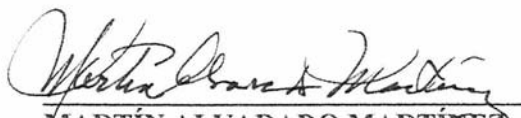
La Distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

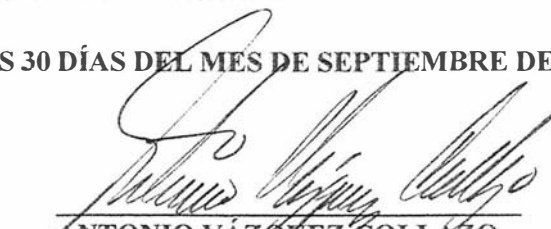
	MUEBLE	INMUEBLE
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Carolina) antes 1.50	2.00% antes 1.50	2.00%
Subtotal	7.03%	9.03%
Menos Descuento	0.20%	0.20%
Tasa Efectiva Contributiva	<u>6.83%</u>	<u>8.83%</u>

- Sección 7ma.** Las disposiciones de esta Ordenanza derogan y dejan sin vigor cualquiera otra Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en conflicto con la presente, hasta donde tal conflicto existiere.
- Sección 8va.** Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- Sección 9na.** Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, se remita al Departamento de Estado, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes.
- Sección 10ma.** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables; si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002.


MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
PRESIDENTE INTERINO
LEGISLATURA MUNICIPAL


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 8

5

SERIE 2002-2003-08

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2002.



JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE CAROLINA

P.O. Box 8
Carolina, Puerto Rico 00986-0008
Tels. (787) 750-7000 / 750-7008
Fax (787) 750-5305

Asamblea Municipal

CERTIFICACION

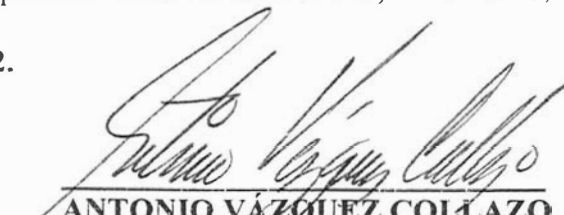
Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2002-2003-8** del 26 de septiembre de 2002, según aprobada por la **Legislatura Municipal**, reunida en **Sesión Ordinaria** con los afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. REINALDO L. CASTELLANOS	HON. MATÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO	HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO	HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL	HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ	HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUAREZ ROMAN	HON. IRBA M. CRUZ MÁRQUEZ
HON. CRUZ C. LÓPEZ FALÚ	

AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- *ABSTENCIÓN -1- EN CONTRA -0-
HON. HILDA DEL VALLE FELCIANO

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 30 de septiembre de 2002.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL